ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA
(NC)
REPÚBLICA POLICÍA NACIONAL ALCALDÍA MUNICIDAL
DE COLOMBIA DE COLOMBIA DE CAIRCA 25 126 1 136 48
1. FECHA Y HORA
ANO DÍA MES HORA HORA MINUTOS
7 8 9 10 11 12 12 13 14 15 16 17 18 19 (20) 21 22 23
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA VIA PRINCIPAL TIPO DE VIA NÚMERO O NOMBRE
AV CACRITUDOS TR VRACCTO TS AV CO CR AU DOS TR VRACCTO 7. SOS (83) (4)
CA POLIMA TO STO SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO DOMICILIO MEDIO DE TRANSPORTE
TUBO DOCUMENTO  C.C. C.E. D.E. PAS TI, OTRO CUAL?  3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR NUMERO DE DOCUMENTO EDAD
NDMBRES Y APPLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR )
DIRECCIÓNI-RESIDENCIA  TELEFONO FILO O CELLIA DE  TELEFONO FILO O CELLIA DE
Vra 110 Grande S. El misterio
The state of the s
3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor sur a rios diligencie este campo) TEO DOCUMENTO NÚMERO DE DOCUMENTO EDAD
C.C.J.E.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?  NOMBRES Y AFFLLIDOS DETENTE LAQUISTODIA O PATRIA POTESTAD
Maria Lora Cilia Magtinez Pinzon.
Vra rio Grande. S. el mistesio 3223372081
EMAIL DEPARTAMENTO MUNICIPIO / PAIS
RAZÓN SOCIAL DATOS DEL ESTABLECIMIENTO ACTUADA COMPOSITIONA
ACTIVIDAD COMERCIAL
NIT DIRECCIÓN
REPRESENTANTE LEGAL
DOCUMENTO NÚMERO DE DOCUMENTO EDAD
C.C. C.E. PAS 4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS
N DE POLICIA MEDIACIÓN POLICIAL TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
E LA FUERZA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA
J DEL SITIO A APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
HECHOS. S. S
incomplience al adolescente en via pública
DESCARGOS: DESCARGOS:
El no tiene parque estar en la cascallemano utilizar antino
MULTA GENERAL INUTILIZACIÓN DE BIENES PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITATION SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
AMONESTACIÓN DE BIEN REMOCIÓN DE RIENES DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA DE CONTROL
TIPO DE MULTA 1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 NUMERAL LITERAL
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 E F G H
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 1 1 1 1 1
FN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA INTERDONE EL DECURSO DE APELACIÓN
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO
2 POLICIA TO DE POLICIA TO DE POLICIA DE POL
Grado, Apellidos y Nombres, Pt. Karen Camarao, L. Placa Policial 187674
Unidad GEPO-GINAD Cuadrante a Cargo intermedia 3505540552
El funcionario de policia que reciba directa o indirectamente dinerio o dádivas para retardar u omitir por actu que deba ejecurár en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al ler documente público, conseigne una fistedad o calle paracia lo totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o fatedad di devidor público). Así mismo, el que ofrezca dimento o cira utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE No. C.C.
ción Teléfono/Celular
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL  11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL  11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL  12. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL  13. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL  14. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL  15. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL  16. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL  17. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL  18. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONES DEL UNIFORMADO
Compared Sus asterno 1 4 copia del
inspection policies 10, causes and co
FIRMA POLICÍA   FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADUNTO SPONSABLE   FIRMA ENTREVISTADO
CC. THAT DONO IN MARKET PRESUNTO MEDICIONO
AUTORIDAD COMPETENTE
59 600 888

# MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN		
TIPO 1	4 SMLDV		
TIPO 2	8 SMLDV		
TIPO 3	16 SMLDV		
TIPO 4	32 SMLDV		
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV		

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

#### PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

- 1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:
  - a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.
  - b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.
- 2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:
  - a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.
  - b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POF EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645 DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO



LUALDIA MUNICIPAL DE CAJIUA INSPECCION DE POLICIA CAJICA

14:2 Cajicá Cundinamarca, Fecha: Firma: ((auri Inspector LONDON Coustavo Inspección de policía N° Cajica Cundinamarca Asunto: Disposición orden de Comparendo Nº 25-126-113646 incidente 578168 Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así: Siendo las 20:30 horas del día 14-05-70 en la dirección 150 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Hario Doca CC 52.600.881 edad 48 años, residente en la dirección Vra - Ro barrio El misterio, del Municipio de Capicas ್ರ teléfono celular<u>3ಬ33720&)</u> quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 02 literal De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación, así: anos 2020. Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó DOROW

Observaciones:

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Cedula 1140848973 Cuadrante GIVAD Placa 18

20 25-126-113646 Anexos: 01

carrera 5 N° 2-07 Centro Teléfono 3138890931 decun.ecajica@policia.gov.co www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA

Witin





ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

# SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

#### RESOLUCIÓN POLICIVA No.848 22 DE MAYO DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126113646".

# SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

# LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) menor NÉSTOR AUGUSTO LOPEZ MARTÍNEZ, quien se identifica con tarjeta de identidad No.1.003.526.782, representado por el (la) señor(a) MARÍA DORA LILIA MARTÍNEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.52.600.888, en la orden de comparendo No.25126113646, de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades establecido en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

#### I. CONSIDERACIONES.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 ibídem de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.









#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el Artículo 4 ibídem establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 *CPACA*, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

#### 2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No.25126113646, fue impuesta el día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) menor NÉSTOR AUGUSTO LOPEZ MARTÍNEZ, quien se identifica con tarjeta de identidad No.1.003.526.782, representado por el (la) señor(a) MARÍA DORA LILIA MARTÍNEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.52.600.888, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No.25126113646, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25126113646, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) MARÍA DORA LILIA MARTÍNEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.52.600.888, en calidad de represente de el (la) menor NÉSTOR AUGUSTO LOPEZ MARTÍNEZ, quien se identifica con tarjeta de identidad No.1.003.526.782, la orden de comparecer o comunicarse ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.









#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) MARÍA DORA LILIA MARTÍNEZ, en calidad de represente de el (la) menor NÉSTOR AUGUSTO LOPEZ MARTÍNEZ, quien se identifica con tarjeta de identidad No.1.003.526.782, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el viernes quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020) y el día jueves veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) MARÍA DORA LILIA MARTÍNEZ, en calidad de represente de el (la) menor NÉSTOR AUGUSTO LOPEZ MARTÍNEZ, quien se identifica con tarjeta de identidad No.1.003.526.782, no se comunicó ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No.25126113646, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) menor NÉSTOR AUGUSTO LOPEZ MARTÍNEZ, quien se identifica con tarjeta de identidad No.1.003.526.782, representado por el (la) señor(a) MARÍA DORA LILIA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.52.600.888, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

#### II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

### RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a el (la) menor NÉSTOR AUGUSTO LOPEZ MARTÍNEZ, quien se identifica con tarjeta de identidad No. 1.003.526.782, representado por el (la) señor(a) MARÍA DORA LILIA MARTÍNEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.52.600.888, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113646, de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.









#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

# SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No.4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) MARÍA DORA LILIA MARTÍNEZ, a éste despacho.

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113646, el (la) señor(a) MARÍA DORA LILIA MARTÍNEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.52.600.888, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126113646, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) MARÍA DORA LILIA MARTÍNEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.52.600.888. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113646.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los <u>22 DE MAYO DE 2020</u>

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo	Swant 3	Tecnico Administrativo IP1
Revisó y Aprobó	Gustavo Londoño Marmólejo	JA.	Inspector de Policía No. 1

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.









# ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

# CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 180, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que a la parte infractora dentro de la orden de comparendo que precede, se le notificó de la resolución policiva por medio de la cual se le impuso la medida correctiva de multa general, a través de mensaje de texto al número de celular aportado por ésta, al ser los medios más expeditos que se conoce de la parte infractora para tal fin.

En constancia de lo anterior, se firma en Cajicá Cundinamarca, el VEINTITRES (23) de julio de dos mil veinte (2020), por la profesional Universitario de la Inspección Primera de Policía.

LILIAN GUERRERO SALCEDO PROFESIONAL UNIVERSITARIO IP1

Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Pulido – P.U. Contratista IP1 Revisó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitario IP1

Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo - Inspector Primero de Policía.







← 322 3372081

Ų

15.14

Conversacion con 322 3372081



Señorial NESTOR AUGUSTO LOPEZ MARTINEZ / MARIA DORA LILIA MARTINEZ la inspección Primera de Policia de Cajica le notifica que en razon de la orden de comparendo No. 25126113646, se impuso multa general tipo 4 por medio de RESOLUCIÓN POLICIVA No. 848 DEL 22 DE MAYO, puede solicitar copia al correo electrónico.









Escribe un mensaje

SMS